

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Grupo Cultural Sinaloense, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Guasave, Sinaloa, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios las frecuencias que son susceptibles de asignarse para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2019.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 30 de septiembre de 2019, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Grupo Cultural Sinaloense, A.C.**, (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Guasave, Sinaloa**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada ("FM"), contenida en el numeral 39 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social" del Programa Anual 2019, ("Solicitud de Concesión").

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 176 de 6 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.-213/2020 de 6 de agosto de mismo año.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/583/2020 notificado el 11 de septiembre de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 8 de octubre de 2020.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/171/2022 de 12 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/010323/61 de 1 de marzo de 2023, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Solicitante un Título de Concesión Única para uso social el cual le confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

***“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2019 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 de los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2. los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 a 10, de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9</u>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 30 de septiembre de 2019 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 para obtener una concesión para

uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada FM en la localidad de **Guasave, Sinaloa** publicada en el numeral 39 de la Tabla “2.2.2.2 – *FM Uso Social*” del Programa Anual 2019.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190008115, al que refiere el artículo 173, apartado C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L, fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante exhibió la escritura pública número 18,173 de fecha 27 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Sergio Armenta Sarmiento, Notario Público Número 153 del Estado de Sinaloa, que contiene la protocolización del acta constitutiva de **Grupo Cultural Sinaloense, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión y designa al C. Jesús Ricardo Balderrama Bórquez como Administrador Único de la asociación en términos de su Artículo Primero Transitorio, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al Artículo Trigésimo Segundo.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Gabriel Leyva Solano S/N, Colonia Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa, presentando la copia del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por **PERSONA MORAL** del mes de agosto de 2019.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de **Grupo Cultural Sinaloense, A.C.**

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Guasave, Sinaloa, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2019 prevé en el numeral 39 de la Tabla “2.2.2.2 *FM – Uso Social*” como población principal a servir la localidad de **Guasave, Sinaloa** para prestar el servicio de **FM**, con una estación clase “**A**”.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante refirió que los propósitos perseguidos con la instalación y operación de la estación, son de carácter cultural, científico,

educativo y a la comunidad, teniendo como principios el derecho a la información; la expresión y respeto de los derechos humanos; el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; así como la mejora de las formas de convivencia humana y elevar el nivel cultural; propiciando la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales, el cuidado de la salud, el desarrollo sustentable, la difusión de unidad nacional, la igualdad entre mujeres y hombres, la divulgación del conocimiento científico y técnico, el uso correcto del lenguaje, así como evitar influencias nocivas y propiciar el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que hace a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifestó que tiene contemplado el programa denominado “*Sabías Que...*”, programa en el cual abordará temas y cuestionamientos de la audiencia sobre cultura e interés general, bajo el principio de la contribución a elevar el nivel cultural, propiciando la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales, el programa “*Naturaleza*”, tratará todo lo relacionado con el entorno y el ecosistema de la región a través de notas informativas, invitados, cápsulas y comentarios, finalmente refirió que contará con un programa denominado “*De Paseo en mi Estado*”, programa en el cual pretende llevar de la mano a la audiencia a los lugares más emblemáticos del municipio y del estado, en su producción considera la interacción con el público, entrevistas y cápsulas, contribuyendo a elevar su nivel cultural.

Por lo que hace a los propósitos **educativos**, el Solicitante manifestó que contará con programas diarios denominados “*Desarrollemos Guasave*”, “*Hablemos de Ganadería y Pesca*”, y “*Mundo Agrícola*”, con los cuales pretende contribuir a la función social proporcionando herramientas para el desarrollo social e industrial de la localidad y dar a conocer las distintas oportunidades de empleo que pueden presentarse en cada rama, y brindar mecanismos para que las personas de la localidad puedan estudiar o actualizarse en las diversas áreas, el Solicitante refirió que proporcionará información sobre planes gubernamentales o de educación, adicionalmente contempla actividades como entrevistas, lectura de titulares de prensa, invitados especializados y recomendaciones de los temas tratados, indicó que contará con un programa denominado “*Escuela para Padres*”, que será transmitido los fines de semana, y que está enfocado al apoyo a los padres de familia para la mejor comprensión de sus hijos, auxiliando en el trato para llevar una relación saludable, bajo los principios del respeto, la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, así como la mejora de las formas de convivencia humana, el programa “*Momento Belleza*”, transmitirá temas que mejoren el aspecto social, emocional y físico de las personas, a través de entrevistas, cápsulas, invitados y respuestas a preguntas formuladas por el público, el programa “*Los Temas de Hoy en la Educación*”, tratará todo lo relativo a la educación en el municipio, estado y país, cumpliendo con la función social de dar difusión a la situación educativa que guardan todos los niveles, en la que considera realizar entrevistas a especialistas, cápsulas y reportajes.

Por lo que hace a los propósitos **a la comunidad**, el Solicitante manifestó que, transmitirá el noticiero “*Diario Sinaloa*” y “*Paisanos por el mundo*”, bajo el principio del derecho a la información, en el que presentaran las noticias más recientes, enfocados a temas locales, incluyendo siempre información estatal, nacional e internacional para aportar un enfoque completo de todos los temas de interés, a través del programa *¿Y Tú Qué Propones?* orientará a la comunidad y la pondrá en contacto con las autoridades, para tratar y resolver los problemas que padecen los pobladores en casa, en el transporte, problemas relativos con la seguridad y conflictos en la zona, para lo cual señalo que trabajará con teléfono abierto, realizará entrevistas, cápsulas informativas y reportajes, escucharán denuncias y testimonios, señaló que contará con la presencia de autoridades tanto locales como estatales, todo ello conforme a los principios del derecho de expresión y respeto de los derechos humanos, de la moral social y la dignidad humana, así como de la mejora de la formas de convivencia humana, propiciando el uso correcto del lenguaje. En el programa “*Mundo Deportivo*”, tocará temas de interés general en distintos deportes, con opiniones y participación del público y entrevistas, a través de notas deportivas, notas informativas y resúmenes semanales, bajo el principio del derecho a la información, a través de los programas “*Música Folklórica del Estado de Sinaloa*”, “*Barra Musical de la Región*” y *¿De aquí a dónde?* proporcionarán un espacio para todo tipo de auditorio en el que transmitirá la música del estado y de la región, con peticiones, comentarios y notas curiosas, con el fin de contribuir al desarrollo armónico de la niñez, evitando influencias nocivas, y promoviendo la unión familiar, el programa “*Chiquitín Sinaloense*”, dará a conocer cómo crecen los niños de la región, lo que piensan y sienten dando voz a sus metas, retos, miedos, limitaciones y alcances, por lo que dicho programa está pensado como un espacio para la expresión, relajación y entretenimiento de los niños de la región, para cumplir con este objetivo el Solicitante refiere que en el programa se realizaran actividades como cápsulas, entrevistas, música, reportajes, niños invitados e interacción con el público para que la población infantil exprese su sentir y su forma de ver la vida, al incluir a los más pequeños como parte de la sociedad, el Solicitante busca generar un sentimiento de mayor pertenencia y positivo para la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V, de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **100.9 MHz**, para prestar el servicio de radiodifusión en **Guasave, Sinaloa** para el establecimiento de una estación de radio clase “**A**”, con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 25° 34’ 24” L.O. 108°28’ 13”** y distintivo de llamada **XHCSSED-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada

en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación publicada el 20 de septiembre de 2019.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Guasave, Sinaloa, con clave del área geostadística 250110001 y un aproximado de 295,353 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que, considera conveniente y viable la instalación y operación de una estación de radio de uso social, para que pueda ser una alternativa en materia de contenidos para los radioescuchas, refirió que el contenido de las emisiones de la radiodifusora estará enfocado a las necesidades, gustos, preferencias e intereses de los habitantes de Guasave; por lo que en todo momento, buscará afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitará influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud, contribuirá a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres de la localidad y sus tradiciones, la propiedad de los dialectos que se pretende preservar y exaltar los valores de los Sinaloenses.

En relación con lo anterior, el solicitante presentó la cotización número C066 con fecha 9 de septiembre de 2019, emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL, para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre lo que se encuentran los principales para el inicio de operaciones de la estación de radio: EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD [REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD [REDACTED], con un costo total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que contará con la asesoría y asistencia técnica por parte del [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN [REDACTED], quien es perito en radiodifusión con registro NÚM. DE REGISTRO [REDACTED] ante este Instituto, con vigencia al 5 de octubre de 2023, que de acuerdo con su *Currículo Vitae*, se ha desempeñado como gerente de ingeniería y ha realizado labores de peritaje, así como la instalación de equipos de plantas transmisoras, cabinas de

transmisión y producción, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió Carta de Intención de Crédito suscrita por el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, CARGO NOMBRE PERSONA MORAL [REDACTED] en la que se manifiesta expresamente la intención de dicha institución para otorgar un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE CRÉDITO [REDACTED] lo anterior de conformidad con la evaluación que realizó al proyecto consistente en la instalación y operación de una estación de radio para uso social para la localidad de Guasave, Sinaloa, clase de estación A, incluida en el Programa Anual 2019.

De lo anterior se destaca que el Solicitante contará con un crédito de [REDACTED] MONTO TOTAL DE CRÉDITO [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales en relación con la cotización presentada, equipos que en su conjunto suman un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN [REDACTED] [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 18,173 de fecha 27 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 153 de Los Mochis, Sinaloa, que contiene la protocolización del acta constitutiva de **Grupo Cultural Sinaloense, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de conformidad con los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de sus Estatutos Sociales.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante describió sus procesos administrativos de atención a las audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, derecho de réplica, recursos humanos, recursos materiales, tecnológicos y financieros.

Al respecto señaló que las quejas y sugerencias presentadas por las audiencias deberán ser ingresadas por escrito en la estación de radio en tres tantos, en las que se deberá señalar: i) el nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona que promueve la queja, ii) el horario y referencia clara del programa donde se difundió el contenido que motiva la queja y iii) la descripción de la queja. Adicionalmente, señaló que el defensor de audiencias recibirá y registrará la solicitud en un plazo no mayor a 24 horas y determinará si se cuenta con la especificación, datos e información suficiente y clara para su respectivo trámite. Si la solicitud es presentada fuera del plazo establecido el Solicitante señaló que se rechaza e informa al Solicitante por escrito, en caso de que la solicitud se presentara en tiempo el defensor solicitará por escrito a las áreas responsables de la estación las explicaciones pertinentes.

Las áreas responsables atenderán el requerimiento en un plazo no mayor de 72 horas, explicando de manera clara las razones pertinentes y enviará la respuesta al Defensor de las Audiencias, el Defensor analizará las razones considerando lo establecido en la Legislación aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias, definirá y generará las acciones pertinentes, e informará por escrito al Interesado la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y comunicará por escrito a las áreas responsables de la estación sobre las acciones determinadas. La estación realizará las acciones determinadas y el Defensor de Audiencias cerrará la solicitud en el formato Atención a las Audiencias, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante refirió que, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de: i) aportaciones de los asociados, ii) donativos en dinero o en especie que aporten personas físicas y/o morales que radiquen en el Estado de Sinaloa, iii) aportaciones y cuotas o cooperaciones de personas y comunidades establecidas en Guasave, Sinaloa iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación de terceras personas, v) convenios de coinversión con otros medios sociales y vi) crédito bancario lo cual resulta acorde a las fracciones I, II, V y VI del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 6 de agosto de 2020 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-213/2020 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 176 de 6 de agosto de mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando en el apartado de comentarios que, en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Social solicitada por la Asociación Civil, la Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2019, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto, asimismo refiere que se constante mediante los mecanismos que señala la Ley la capacidad económica del solicitante toda vez que, conforme a la documentación remitida por el IFT, se encontró carta de apoyo técnico y la intención de obtener un crédito financiero, no

obstante, la capacidad económica del solicitante fue acreditada en términos del artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que debe observarse lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de la concesión a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que, conforme a la documentación remitida por ese Instituto, se encontró que adicionalmente diversos solicitantes pidieron la concesión en la misma área de cobertura, sin embargo la solicitud adicional a dicha localidad fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/154/2022, notificado el 2 de febrero de 2022.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante mediante escrito recibido el 8 de octubre de 2020 dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/171/2022 de 12 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Grupo Cultural Sinaloense solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guasave, Sinaloa (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Grupo Cultural Sinaloense es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Jesús Ricardo Balderrama Borquez
2	Esteban Balderrama Hays

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Grupo Cultural Sinaloense	Jesús Ricardo Balderrama Borquez Esteban Balderrama Hays	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Jesús Ricardo Balderrama Borquez Esteban Balderrama Hays	Asociados de Grupo Cultural Sinaloense	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

Grupo Cultural Sinaloense manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Esteban Balderrama Hays y Jesús Ricardo Balderrama Borquez, asociados de Grupo Cultural Sinaloense, A.C. y las personas con las que tienen relaciones de parentesco, consanguinidad y afinidad hasta un cuarto grado:

- I) **NO** participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- II) **NO** están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

- b) *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en Guasave, Estado de Sinaloa, localidad objeto de la solicitud.”*

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

*Por otra parte, conforme a información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2018, **Grupo Cultural Sinaloense** tiene en trámite:*

- *2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Culiacán Rosales y Mazatlán, Sinaloa, y*

Adicionalmente, en términos del PABF 2019, tiene en trámite:

- *1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Guasave, Sinaloa** (objeto de la presente Solicitud).*

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Grupo Cultural Sinaloense solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guasave, Sinaloa. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad de Guasave, Sinaloa:

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;*
- 2) *Concesiones totales con cobertura: **11 concesiones de uso comercial y 2 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;*
- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;*
- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;⁷*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 3 conforme al PABF 2015 —2 de ellas ganadas y asignadas (frecuencias 88.9 MHz y 91.3 MHz), y **1 desierta en el marco de la Licitación No. IFT-4 (frecuencia 89.7 MHz), incluida nuevamente en el PABF 2018, y actualmente contemplada en la Licitación No. IFT-8 para el mismo uso;**⁸*

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
- Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 conforme al PABF 2015** (frecuencia 90.5 MHz, asignada a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.⁹), **1 conforme al PABF 2016** sobre la cual no se recibieron solicitudes, por lo que se volvió a incluir en el **PABF 2019 (frecuencia 100.9 MHz)**;
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**;¹⁰
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**;
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Guasave, Sinaloa.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Guasave, Sinaloa

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Familia Pérez Muñoz/Gastelum (XECF Radio Impactos 14-10, S.A., Grupo RSN de Guasave, S.A. de C.V., Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V. y Radio Topolobampo, S.A. de C.V.)	XHCF-FM XHEORO-FM XHGSE-FM XHHS-FM XHMPM-FM	5	45.45
Familia Chávez López (Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V., Guasigua Radio, S.A. de C.V., Roque de Jesús Chávez López)	XHGS-FM XHJL-FM XHMAX-FM	3	27.27
Familia Arámbula Pérez (Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V.)	XHMSL-FM	1	9.09
Familia Gutiérrez (Centrado Corporativo, S.A. de C.V.)	XHPGSS-FM	1	9.09
Familia Pérez (GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.)	XHPGVS-FM	1	9.09
Total		11	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	3,058 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) **En la Localidad, el Instituto ofertó 3 (tres) frecuencias en la Licitación No. IFT-4**, no obstante, sólo 2 (dos) de ellas se asignaron (frecuencias 88.9 MHz y 91.3 MHz), y por la tercera (frecuencia 89.7 MHz) no se manifestó interés. En la etapa de evaluación de los participantes de la Licitación, se identificaron al menos a 3 (tres) personas morales con interés en Lotes en Guasave, Sinaloa, y en el concurso, los ganadores ofertaron montos cercanos al valor mínimo de referencia¹¹.

En la etapa del concurso, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Ofertas pagadas por los ganadores en la Licitación No. IFT-4 en Guasave, Sinaloa

Ganadores	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
GPM Grupo Promomedios, S.A. de C.V.	366,000	349,000	1.05
Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	349,000	349,000	1.00

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertó 1 (una) frecuencia (Lote 184). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 7. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Guasave, Sinaloa*

Lote	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
184	8,316,553.00	511,000	16.28

Fuente: Elaboración propia.

* El 4 de mayo de 2022, el Pleno del Instituto, emitió los fallos en favor de los Participantes Ganadores de la Licitación No. IFT-8. Sin embargo, los Participantes Ganadores deberán realizar y acreditar los pagos de las Contraprestaciones que correspondan, y así seguir con el proceso para que se les otorguen los respectivos títulos de concesión. Véase información pública disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-resuelve-los-fallos-en-favor-de-los-participantes-ganadores-de-la-licitacion-no-ift-8-para-el?fbclid=IwAR3ly8ySim2G9GA0DP1-lzKowjCHPRUBBGcn2eNy5Z1uq7u-O8m-nox1wkc>.

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso social (2) en FM con cobertura en la localidad de Guasave, Sinaloa.

Cuadro 8. Concesiones de uso social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHAVE	90.5 MHz	Guasave, Sinaloa
	Sinaloa Arte y Gloria, A.C.	XHGVE	94.5 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 13) En la banda AM, operan 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora, las cuales operan como combo.

Cuadro 9. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Familia Chávez López/ Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	610 kHz	XHGS-FM	Guasave, Sinaloa
Familia Pérez Muñoz/Gastélum/Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	540 kHz	XHHS-FM	Los Mochis, Sinaloa
Grupo Fórmula/Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XENT-AM	790 kHz	XHNT-FM	La Paz, Baja California Sur

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Guasave, Sinaloa.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Grupo Cultural Sinaloense pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Guasave, Sinaloa. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VIII. Conclusiones

En la localidad de Guasave, Sinaloa:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019**, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM y que la misma **se incorpore en PABFs futuros como concesión de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁴. El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵. El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

Aunado a lo anterior, Grupo Cultural Sinaloense, señaló que ha solicitado y obtenido de **PERSONA MORAL** un crédito que, según manifiesta, le permitiría instalar y operar durante sus dos primeros años la estación materia de la Solicitud, asimismo, manifestó como otras fuentes de ingresos, aportaciones de sus asociados; donativos, aportaciones, cuotas o cooperación de terceros que tengan intención de apoyar su proyecto cultural, o tengan interés en que se desarrollen contenidos culturales en la localidad; el arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación; y, convenios de coinversión con otros medios sociales. Asimismo, manifestó contar con asistencia técnica por parte de **PERSONA FÍSICA** Perito en Telecomunicaciones y **CARGO** de las estaciones radiodifusoras del **PERSONA MORAL**. En virtud de lo anterior no se identifican Personas con Relaciones de Financiamiento asociadas al Solicitante.]

[⁶. Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones a la fecha de emisión del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0028/2021, 27 de enero de 2021, respecto al uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

Respecto a lo anterior, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente opinión, la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora en Guasave, Sinaloa, podría ser distinta a la reportada por la UER mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0028/2021 de fecha 27 de enero de 2021. De esta forma, la presente opinión se emite con la mejor información disponible para esta DGCC, incluyendo la correspondiente al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0028/2021 y la obtenida del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER).]

[⁷. Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

Al momento de emisión de la presente opinión, como resultado del proceso de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-8, se tiene una oferta válida más alta para el Lote 184, con localidad principal a servir Guasave, Sinaloa.]

[⁸. El 31 de enero de 2018, mediante acuerdo P/IFT/310118/61, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a favor de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia 90.5 MHz con distintivo de llamada XHAVE-FM en Guasave, Sinaloa.]

[⁹. En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Guasave, Sinaloa. De acuerdo con información de la DGCR, se presentaron dos solicitudes para esta frecuencia: (i) la Solicitud materia de la presente opinión, y (ii) la presentada por **PERSONA FÍSICA**, desechada a través de oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/853/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 (en proceso de notificación). En tal virtud, no existen solicitudes adicionales en trámite de concesión para uso social para prestar el servicio de FM en Guasave, Sinaloa.]

[¹⁰. Fuente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/reporteconcesionesotorgadasfinalv.3.pdf> *]

...

Ahora, respecto de la conclusión que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitudes de Concesión para Guasave, Sinaloa presentada por **Grupo Cultural Sinaloense, A.C.**, recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e

indígena) contemplada en el Programa Anual 2019, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y contempladas en los Programas Anuales existiría un desequilibrio con la asignación de dicha frecuencia, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2019, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Guasave, Sinaloa, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2019, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica a los solicitantes, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su dimensión de GIE y personas vinculadas, no participa de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Guasave, Sinaloa, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/010323/61 de 1 de marzo de 2023 la cual le confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Grupo Cultural Sinaloense, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **100.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSED-FM** y clase **“A”** en **Guasave, Sinaloa** para **Uso Social** con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Grupo Cultural Sinaloense, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/249, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54625
HASH:
9588871C51F5A3D8A3ADDE529130EB572D086D1223FB25
0DFE95719D1500397F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54625
HASH:
9588871C51F5A3D8A3ADDE529130EB572D086D1223FB25
0DFE95719D1500397F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54625
HASH:
9588871C51F5A3D8A3ADDE529130EB572D086D1223FB25
0DFE95719D1500397F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:31 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54625
HASH:
9588871C51F5A3D8A3ADDE529130EB572D086D1223FB25
0DFE95719D1500397F

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_070623_249_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de agosto de 2023. Acuerdo 4/SO/13/23 de fecha 7 de septiembre de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 12, 13 y 20.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 9, 12, 13 y 20.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 